Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuneko eta Finantza Politikako Departamentua
Departamento de Hacienda y Política Financiera

Kontu-hartze Orokorraren Zerbitzua
Servicio de Intervención General
Karlos III.a, 4-1. • Carlos III, 4-1º
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 72 71

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Resolución por la que se aprueba el abono a PAUMA, S.L., la cantidad correspondiente a los gastos por enriquecimiento injusto del mes de noviembre de 2021 por la gestión de los equipos de atención a la infancia y adolescencia (EAIA) en situación de dificultad social de las áreas de la Comarca de Pamplona, por un importe total de 59.707,58 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de Gastos de 2021. Expediente contable número 0350008767.

El órgano gestor informa:

- Mediante Resolución 4790/2021, de 01 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelve este contrato como consecuencia del compromiso establecido en el Anexo 3 del I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra, por el que se propone la resolución anticipada de todos los contratos que estén en vigor y que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del citado convenio, para aprobar, en su caso, su licitación durante el primer semestre de 2021, aplicando las mejoras contenidas en el convenio.

- La entidad comunicó formalmente el 22 de abril de 2021 la denuncia, con fecha 30 de junio del 2021, del contrato vigente.
- Sin embargo, a día de hoy todavía no se ha concluido el proceso de licitación de estos contratos aplicando las mejoras del convenio. Mientras este proceso continúa, se hace necesario mantener el servicio que se presta, en tanto que constituye la ejecución de una obligación legal prevista en las leyes de protección de menores y en consecuencia, está recogida en la cartera de servicios sociales aprobada por el Gobierno de Navarra.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (…)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Pamplona 25 de noviembre de 2021

Secretaría General Técnica
Idazkaritza Tekniko Nagusia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 902 16 51 70 - 848 42 69 00

INFORME RELATIVO AL PAGO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021 A PAUMA S.L POR LA GESTIÓN DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (EAIA) EN SITUACIÓN DE DIFICULTAD SOLCIAL DE LAS AREAS DE LA COMARCA DE PAMPLONA Y TAFALLA.

Por Resolución 4039/2018, de 22 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y el Desarrollo de las Personas, se adjudicó a PAUMA, S.L, el contrato público de asistencia para la contratación de la gestión de los equipos de atención a la infancia y adolescencia (EAIA) en situación de dificultad social de las áreas de la Comarca de Pamplona (zona Norte, Noreste, Noroeste) y Tafalla.

La adjudicación se realizó por un período comprendido desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de eventuales prórrogas.

Según la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas, el contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato. El abono de las contraprestaciones económicas se realizará a mes vencido, con el visto bueno de la unidad gestora del contrato confirmando que la misma responde a la ejecución del contrato en las condiciones en que se ha concertado y de acuerdo al precio de adjudicación, añadiéndole al mismo el IVA en caso de que la empresa esté sujeta a dicho impuesto. El precio de este contrato administrativo no podrá ser objeto de revisión ni durante su duración inicial, ni tampoco en el caso de prórroga de su duración.

Mediante Resolución 4790/2021, de 01 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelve este contrato como consecuencia del compromiso establecido en el Anexo 3 del I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra, por el que se propone la resolución anticipada de todos los contratos que estén en vigor y que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del citado convenio, para aprobar, en su caso, su licitación durante el primer semestre de 2021, aplicando las mejoras contenidas en el convenio.

La entidad comunicó formalmente el 22 de abril de 2021 la denuncia, con fecha 30 de junio del 2021, del contrato vigente.

Sin embargo, a día de hoy todavía no se ha concluido el proceso de adjudicación de estos contratos aplicando las mejoras del convenio. Mientras este proceso continúa, se hace necesario mantener el servicio que se presta, en tanto que constituye la ejecución de una obligación legal prevista en las leyes de protección de menores y en consecuencia, está recogida en la cartera de servicios sociales aprobada por el Gobierno de Navarra.

Por otra parte, por Resolución 7669/2021, de 04 de noviembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se aprobaron los nuevos módulos mensuales a aplicar a este contrato como consecuencia de la actualización de costes realizada en aplicación de lo dispuesto en el I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra.

Secretaría General Técnica
Idazkaritza Tekniko Nagusia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 902 16 51 70 - 848 42 69 00

Así pues, los nuevos módulos que se aplican al contrato desde el mes de julio del 2021 son:

MÓDULOS EAIA	
Módulo mensual EAIA Pamplona y Comarca	40.515,11
Módulo mensual EAIA Tafalla	19.192,47
TOTAL MENSUAL	**59.707,58**

La entidad ha prestado el servicio correspondiente al mes de noviembre de 2021, y solicita su abono a través de la presentación de la correspondiente factura que se acompaña del visto bueno de la Sección de Valoración de las Situaciones de Desprotección.

Se propone, por tanto, abonar a PAUMA, S.L, con CIF B31157514, el pago de la gestión prestada de conformidad durante el mes de noviembre de 2021, por importe de 59.707,58 euros con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de Gastos de 2021, en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, al mantenerse las circunstancias en que se realiza y recibe la prestación.

Pamplona, 24 de noviembre de 2021

La Subdirectora de Familia y Menores

Olga Chueca Chueca

La Técnico de Administración Pública
(Rama Económica)

Cristina Inchusta Sarasibar

Conforme la Intervención

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo
de las Personas
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako
Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Eskubide Sozialetako Departamentua
Departamento de Derechos Sociales

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, en unos casos al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en ese momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, en otros, al haberse resuelto el contrato de común acuerdo con la entidad, sin que se haya procedido a la adjudicación del nuevo, y en otros, al haberse adjudicado en su momento el contrato por procedimiento de emergencia sin que posteriormente se haya formalizado el correspondiente nuevo contrato pese al tiempo transcurrido, según se justifica en el expediente administrativo.

La situación de las prestaciones a las que se refieren los pagos propuestos son las siguientes:

- **Fundación Ilundain Haritz-Berri**: gestión de 15 plazas en régimen de internado para menores en dificultad o conflicto social. Servicios que va a pasar a prestar la "Fundación navarra para la gestión de servicios sociales públicos" creada por Acuerdo de Gobierno de 10 de enero de 2019.

Los siguientes contratos:

- **Pauma, S.L:** Programa de Intervención Familiar.
- **Asociación Navarra Sin Fronteras**: 18 plazas de recursos habitacionales para MENAS en Pamplona.
- **Asociación Navarra Sin Fronteras:** 40 plazas de acogimiento residencial.
- **Asociación Navarra Sin Fronteras:** 20 plazas de autonomía para MENAS en Pamplona.
- **Asociación Navarra Sin Fronteras:** 20 plazas de autonomía para MENAS en Tudela.
- **Asociación Navarra Sin Fronteras:** 15 plazas de recursos habitacionales para MENAS en Tudela.
- **UTE Zakan**: 27 plazas de recursos habitacionales para MENAS.

- **UTE Zakan**: 5 plazas de recursos habitacionales para MENAS en Estella.

forman parte de una licitación única por lotes, que han sido adjudicados con fecha de 11 de noviembre y cuyos servicios comienzan a prestarse con fecha de 15 de noviembre.

Por último, los contratos:

- **UTE Zakan:** 40 plazas de COA en Marcilla para MENAS.
- **Pauma, S.L**: Equipos de atención a la infancia y adolescencia en situación de dificultad social de las áreas de la Comarca de Pamplona y Tafalla.

Se encuentran actualmente en proceso de licitación.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios su prestación por parte de las empresas que han venido gestionándolos se considera imprescindible hasta que entren en vigor las nuevas adjudicaciones, aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, repre-sentado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo
de las Personas
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako
Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Eskubide Sozialetako Departamentua
Departamento de Derechos Sociales

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra que resuelva favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en los meses de octubre y noviembre, por un importe total de 946.566,31 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 1 de diciembre de 2021, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en los meses de octubre y noviembre, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, en unos casos al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, en otros, al haberse resuelto el contrato de común acuerdo con la entidad, sin que se haya procedido a la adjudicación del nuevo, y en otros, al haberse adjudicado en su momento el contrato por procedimiento de emergencia sin que posteriormente se haya formalizado el correspondiente nuevo contrato pese al tiempo transcurrido, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans

(lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1º.- Resolver favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

2º.- Trasladar este Acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a las Secciones de Familias, de Valoración de las Situaciones de Desprotección y de Gestión de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, a la Sección de Concertación, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento."

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y demás efectos. Pamplona, 2 de diciembre de 2021. LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE SECRETARIADO DEL GOBIERNO Y ACCIÓN NORMATIVA, María Belén López Carballo.

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Abono	Expediente
Equipos de atención a la infancia y adolescencia en situación de dificultad social de las áreas de la Comarca de Pamplona y Tafalla	Pauma, S.L.	B31157514	Pago noviembre	59.707,58	350008767
Programa de Intervención Familiar	Pauma, S.L.	B31157514	Pago octubre	137.510,91	350008769
Programa de Intervención Familiar	Pauma, S.L.	B31157514	Pago noviembre	58.065,59	350008768
15 plazas menores dificultad o conflicto social	Fundación Ilundain Haritz-Berri	G31725484	Pago noviembre	131.694,33	350008766
18 plazas recursos habitacionales MENAS Pamplona	Asociación Navarra Sin Fronteras	G31097058	Pago octubre	54.985,25	350008601
40 plazas acogimiento residencial	Asociación Navarra Sin Fronteras	G31097058	Pago octubre	187.644,55	350008604
27 plazas de recursos habitacionales para MENAS	UTE Zakan	U71370647	Pago octubre	88.062,95	350008771
40 plazas COA en Marcilla	UTE Zakan	U71370647	Pago octubre	135.233,13	350008772
5 plazas de recursos habitacionales para MENAS en Estella	UTE Zakan	U71370647	Pago octubre	14.483,80	350008770
20 plazas de autonomía en Tudela	Asociación Navarra Sin Fronteras	G31097058	Pago octubre	18.583,28	350008603
20 plazas de autonomía en Pamplona	Asociación Navarra Sin Fronteras	G31097058	Pago octubre	12.036,63	350008602
15 plazas de recursos habitacionales en Tudela	Asociación Navarra Sin Fronteras	G31097058	Pago octubre	48.558,31	350008600
				946.566,31	

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

"RESOLUCIÓN 8911/2021, de 14 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se abona a PAUMA, S.L., la cantidad correspondiente a los gastos por enriquecimiento injusto del mes de noviembre de 2021 por la gestión de los equipos de atención a la infancia y adolescencia (EAIA) en situación de dificultad social de las áreas de la Comarca de Pamplona (zona Norte, Noreste, Noroeste) y Tafalla.

Por Resolución 4039/2018, de 22 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y el Desarrollo de las Personas, se adjudicó a PAUMA, S.L. el contrato para la gestión de los equipos de atención a la infancia y adolescencia (EAIA) en situación de dificultad social de las áreas de la Comarca de Pamplona (zona Norte, Noreste, Noroeste) y Tafalla, comenzando sus efectos el día 19 de julio de 2018.

Mediante Resolución 4790/2021, de 01 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelve este contrato como consecuencia del compromiso establecido en el Anexo 3 del I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra, por el que se propone la resolución anticipada de todos los contratos que estén en vigor y que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del citado convenio, para aprobar, en su caso, su licitación durante el primer semestre de 2021, aplicando las mejoras contenidas en el convenio.

Por Resolución 7669/2021, de 04 de noviembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se aprobaron los nuevos módulos mensuales a aplicar a este contrato como consecuencia de la actualización de costes realizada en aplicación de lo dispuesto en el I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra.

Por Acuerdo de 1 de diciembre de 2021 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

Visto el informe de la Sección de Concertación con el visto bueno de la Subdirección de Familia y Menores, referente al abono a PAUMA, S.L de la cantidad correspondiente a los gastos por enriquecimiento injusto del mes de noviembre de 2021 por la gestión de los equipos de atención a la infancia y adolescencia (EAIA) en situación de dificultad social de las áreas de la Comarca de Pamplona (zona Norte, Noreste, Noroeste) y Tafalla.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas;

RESUELVO:

1º.- Interesar al Centro Contable para que ordene el pago de 59.707,58 euros a favor de PAUMA, S.L. con CIF B31157514, correspondientes al pago del mes de noviembre de 2021, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 “Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras”, del Presupuesto de Gastos de 2021.

2º.- Notificar esta Resolución a PAUMA, S.L., a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

3º.- Trasladar esta Resolución a la Subdirección de Familia y Menores, a la Sección de Gestión de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales, a la Sección de Concertación para la Dependencia y al Centro Contable de la Secretaría General Técnica, a los efectos oportunos.

Pamplona, a catorce de diciembre de dos mil veintiuna. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.”.

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales
Eskubide Sozialetako Departamentua

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu